

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MOKM/262/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida a las quince horas del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el veinte de julio de dos mil veinte, **determinó que la declaración de invalidez** de los artículos 97, párrafo último, en su porción normativa ***“únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán”***, y 100, párrafo primero, en su porción normativa ***“únicamente por la comisión de delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del poder público, particularmente en las resoluciones o sentencias que pronuncien, establecidos en el Código Penal del Estado de Yucatán, efectuados durante su encargo”***, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, reformados mediante el Decreto 491/2017, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, en términos del considerando séptimo de esta decisión, la cual **surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado** de Yucatán; además, se estableció que se notifiquen al Titular del Poder Ejecutivo del referido Estado, por lo que **se ordena su notificación por oficio a dichas autoridades**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

⁶Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

A efecto de realizar lo anterior, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo, así como del oficio SGA/MOKM/262/2020** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la Ley Reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero¹⁰, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y del **oficio SGA/MOKM/262/2020**, hace las veces del oficio de notificación número **4568/2020** a la indicada Fiscalía, por

⁸**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁹**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV¹¹, del citado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **207/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Yucatán. Conste.
SRB/JHGV. 10

¹¹**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *“Ver requerimiento o Ver desahogo”*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado *“acuse de recibo”*. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexas y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado *“recepción conforme”*, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *“recepción con observaciones”*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/08/2020T00:25:40Z / 26/08/2020T19:25:40-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	7e fb fb fc 21 44 b2 86 ac ae b2 5d 94 06 ee 31 45 19 27 12 07 a8 fa a6 e9 86 77 f8 aa 56 6d 4c 93 4b 98 7a 37 b6 92 db 61 0d 3e b3 84 12 c7 8b 3e 8a a9 2c dc 59 c5 41 29 eb a0 5a b4 20 1e 9f 1e 28 8a 8f e9 ad b8 d0 5b 63 9e 1d b6 da a0 de 6d 2e a5 44 6a 56 6a 6b c5 81 21 87 26 61 ce 1f c4 48 0a 5d d1 1a 1d 3a 1c 90 36 75 c9 aa 08 65 6e c7 ef 97 14 f7 e3 e1 b3 9d c8 f7 cb a1 d1 5f aa 2f dc 87 72 05 09 e7 18 81 64 59 60 9f 0f 92 91 ab 7e c2 56 3a 52 1e 08 22 28 c6 7e d3 a6 0f 0a 77 09 28 2c ef aa d4 e2 78 cc 6e cd 8c b4 af 98 db f3 c9 8a dd 85 a8 be 17 2a 46 23 e3 65 52 e8 e8 fc 41 dc eb 22 95 91 31 0c f7 11 2d d5 58 5b bd 1d 0c ed 53 3c d9 bd db 4c 15 77 70 8b 23 32 d4 f2 8e 6f 69 89 dc f7 f3 0b 89 e3 eb f3 54 1a 2d 64 06 4b cd d5 89 af 42 70 5a 12 3c fd 6c			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/08/2020T00:25:41Z / 26/08/2020T19:25:41-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/08/2020T00:25:40Z / 26/08/2020T19:25:40-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3290559			
<i>Datos estampillados</i>	E11293F7F8A27842531D9F054BC9E147EE0CEFFF				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/08/2020T18:02:48Z / 26/08/2020T13:02:48-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	73 44 a7 56 64 3d 13 65 96 35 1a 71 1d 84 9d 93 7e 90 b9 80 8e 64 18 28 b1 4d 72 6f cc 51 0e 7d ed 24 fc f7 18 a2 ac 42 ba 5b f2 53 5f bd bb 01 6c f8 8c 6e b9 2f 56 7a fe 6d b2 33 cc 39 76 d4 db 50 72 ca 94 3d ea 97 ac 48 bd 01 0e c1 1d b6 16 75 55 45 eb 2a a8 e7 d4 48 9c 30 d8 7b 8b d0 42 90 74 06 f4 17 1a 09 88 2c e2 d3 3d 55 6b 9a 67 71 2c ba d1 f8 47 58 d5 44 88 f3 a1 26 f8 6d bd 15 7f eb 7c d0 84 20 58 9e c1 62 cc 3e 8c e8 cf f3 ba 78 f3 3e f7 c0 af 80 26 c1 4c 1e ac 66 83 ce 42 e4 7b 73 0f dd 73 52 6c 28 d2 72 f3 c7 69 27 e8 89 ca d5 d0 cb a3 d8 7f 64 43 05 93 1f 58 f9 70 0a 71 2a e1 a8 90 86 47 62 4c fc 4c a6 d8 ba d9 d9 7c 59 56 73 56 0e 41 65 0b ac 5f 9c cb 4e bb 9a be fe b5 ba 14 43 b8 40 13 86 62 5e 6c 94 3d e5 c9 38 97 c3 81 0d aa 65 eb 04 59 3d			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/08/2020T18:02:49Z / 26/08/2020T13:02:49-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/08/2020T18:02:48Z / 26/08/2020T13:02:48-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3289676			
<i>Datos estampillados</i>	A2A221B184004FE328A373D8014D4D335CA0F7C6				